

SANTIAGO, 16 DIC 1985

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos N°s 26, 29 y 30 del Decreto Ley N° 2.763 de 1979, la Resolución N° 600 de 1977 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 25 de 1981 del Ministerio de Salud y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255 de 1985, del mismo Ministerio, dictó la siguiente.

R E S O L U C I O N :

Apruébase la celebración de un contrato de arrendamiento con la Sra. Hitol del Carmen Zúñiga Jeldres, administradora del inmueble de propiedad de sus hijos menores: Carlos Francisco, Ithol Roxana y Corina del Carmen Gutiérrez Zúñiga ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 584 de la ciudad de San Carlos, donde funcionará la Tesorería Local de esa ciudad, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: Los menores antes individualizados, son dueños por adjudicación en herencia dejada por su padre, según inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos del año 1983, a fs. 967 N° 1049, de la propiedad ubicada en San Carlos, calle Vicuña Mackenna N° 584, que su padre, don Florentino Gutiérrez Parra, arrendó por contrato celebrado el 15 de agosto de 1975 al ex Servicio Médico Nacional de Empleados.

SEGUNDO: Por el presente acto, las partes acuerdan extinguir el contrato celebrado entre el ex Servicio Médico Nacional de Empleados y don Florentino Gutiérrez Parra y en este mismo acto doña Hitol del Carmen Zúñiga Jeldres, en la representación que inviste, da en arriendo al Fondo Nacional de Salud, por quien acepta su representante don Rafael Caviades Dupré el inmueble individualizado en la cláusula primera.

*Andrés  
Amiandos*

TERCERO : La renta de arriendo es la suma de \$24.000 mensuales, la que deberá pagarse a la arrendadora anticipadamente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la arrendataria. Esta suma se reajustará cada seis meses, en la variación del porcentaje del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada en el semestre anterior.

CUARTO : El plazo de arrendamiento será de 1 año a contar del 1° de diciembre de 1985. Este plazo se entenderá prorrogado por sucesivos períodos de 1 año, si ninguna de las partes avisará a la otra, por escrito, su intención o voluntad de no persistir en el contrato, - aviso que deberá darse con una anticipación mínima de 90 días al vencimiento del término que estuviere corriendo, todo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 407 del Código Civil. Sin embargo, el Fondo Nacional de Salud podrá ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa, con un aviso escrito en tal sentido, enviado con un mes de anticipación a la fecha en que decida ponerle término.

QUINTO : Las mejoras o instalaciones que la arrendataria introduzca o realice en el local arrendado quedarán a beneficio de la propiedad sin cargo para la arrendadora, salvo aquellas que pueden ser retiradas sin deterioro del inmueble. Aún éstas, la arrendadora podrá conservarlas en el inmueble pagando a la arrendataria su justo precio.

SIXTO : Serán de cargo del arrendador los impuestos y contribuciones que afecten la propiedad, y del arrendatario los gastos por consumo de luz, agua, gas y teléfono.

SEPTIMO : Las partes fijan domicilio en Santiago, para todos los efectos del presente contrato.

Impútese el gasto al ítem 2217010 arriendo de inmueble.

Anótese y comuníquese.

  
RAFAEL CAVIEDES DUPRA  
DIRECTOR

*Co. iem. s.*  
CAC/BTL/JLA/rnm  
DISTRIBUCION:

- DIRECCION F.N.S.
- COORDINADORES EJECUTIVOS (4)
- ASESORIA JURIDICA
- JEFES DE DEPARTAMENTOS
- JEFES DE SUBDEPTOS.
- TES. REG. DE CONCEPCION
- RECURSOS FISICOS
- INTERESADO
- OFICINA DE PARTES

  
JEFE ADMINISTRATIVO  
MINISTRO DE SALUD  
FONDO NACIONAL DE SALUD